

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 10 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que el termino de traslado establecido para los demandados en calidad de herederos determinados del señor Guillermo Sandoval, se encuentra vencido, y dentro del mismo, de manera virtual y anticipada, con fecha 16 de abril del año en curso, solo la demandada Mabel Amparo Sandoval Mina, dio contestación a la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de hecho, de cuyo escrito se corrió traslado a la parte demandante, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. **(Notificación por conducta concluyente a los demandados Mabel Amparo Sandoval Mina y Luis Guillermo Sandoval Miranda, direcciones electrónicas- envío mensaje de datos 29 de abril de 2021 – inicio termino de traslado 04 de mayo de 2021- Archivos 19,20,21,25 y 26 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Luceida Miranda

Ddo: Herederos del señor Guillermo Sandoval

Radicación No. 760013110008-2021-00093-00

Auto Interlocutorio No. 923

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado a los demandados Mabel Amparo Sandoval Mina y Luis Guillermo Sandoval Miranda, se tendrán entonces por notificados a partir del día 04 de mayo de 2021.

De otro lado y teniendo en cuenta que la demandada Mabel Amparo Sandoval Mina, procedió dentro del término de ley, por medio de mandatario judicial, dar contestación a la presente demanda, se glosara al expediente digital, para su valoración oportuna, en virtud que tal escrito contestatorio, llena los requisitos establecidos en el artículo 96 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificados de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, a los demandados Mabel Amparo Sandoval Mina y Luis Guillermo Sandoval Miranda, **el día 04 de mayo del año 2021.**

SEGUNDO: GLOSAR al expediente digital, el escrito contestatorio de la demanda, presentado por la demandada Mabel Amparo Sandoval Mina, para su valoración oportuna.

TERCERO: TENGASE al Doctor DANIEL CHAVEZ FLOREZ, abogado con C.C. No. 14.952.129 y T.P. No. 24537 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada Mabel Amparo Sandoval Mina, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.